

9.1 LAS POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y/O TAREAS DEL MUNICIPIO. ARTÍCULO 1°, 3°, 4° Y 5° LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES:

LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES:

ARTICULO 1° INCISO 2°, "LAS MUNICIPALIDADES SON CORPORACIONES AUTÓNOMAS DE DERECHO

PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYA FINALIDAD ES SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD LOCAL Y ASEGURAR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS RESPECTIVAS COMUNAS".

ARTÍCULO 3°, FUNCIONES PRIVATIVAS DE LAS MUNICIPALIDADES:

- A) ELABORAR, APROBAR Y MODIFICAR EL PLAN COMUNAL DE DESARROLLO CUYA APLICACIÓN DEBERÁ ARMONIZAR CON LOS PLANES REGIONALES Y NACIONALES.
- B) LA PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMUNA Y LA CONFECCIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.
- C) LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO COMUNITARIO.
- D) APLICAR LAS DISPOSICIONES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS, DENTRO DE LA COMUNA, EN LA FORMA QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LAS NORMAS TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL MINISTERIO RESPECTIVO.
- E) APLICAR LAS DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN, EN LA FORMA QUE DETERMINEN LAS LEYES, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL MINISTERIO RESPECTIVO.
- F) EL ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA.

ARTÍCULO 4°, FUNCIONES NO PRIVATIVAS DE LAS MUNICIPALIDADES:

- A) LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA.
- B) LA SALUD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- C) LA ASISTENCIA SOCIAL Y JURÍDICA.
- D) LA CAPACITACIÓN, LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EL FOMENTO PRODUCTIVO.
- E) EL TURISMO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.
- F) LA URBANIZACIÓN Y LA VIALIDAD URBANA Y RURAL.
- G) LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS.
- H) EL TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS.
- I) LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y LA PRESTACIÓN DE AUXILIO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O CATÁSTROFES.
- J) EL APOYO Y EL FOMENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COLABORAR EN SU IMPLEMENTACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
- K) LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES.
- L) EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN EN EL ÁMBITO LOCAL.

ARTÍCULO 5°, ATRIBUCIONES ESENCIALES DE LAS MUNICIPALIDADES:

- A) EJECUTAR EL PLAN COMUNAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
- B) ELABORAR, APROBAR, MODIFICAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.
- C) ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO, EXISTENTES EN LA COMUNA, SALVO QUE, EN ATENCIÓN A SU NATURALEZA O FINES Y DE CONFORMIDAD A LA LEY, LA ADMINISTRACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS CORRESPONDA A OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.
- D) DICTAR RESOLUCIONES OBLIGATORIAS CON CARÁCTER GENERAL O PARTICULAR.

- E) ESTABLECER DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN Y POR LOS PERMISOS Y CONCESIONES QUE OTORGUEN.
- F) ADQUIRIR Y ENAJENAR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- G) OTORGAR SUBVENCIONES Y APORTES PARA FINES ESPECÍFICOS A PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO, QUE COLABOREN DIRECTAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- H) APLICAR TRIBUTOS QUE GRAVEN ACTIVIDADES O BIENES QUE TENGAN UNA CLARA IDENTIFICACIÓN LOCAL Y ESTÉN DESTINADOS A OBRAS DE DESARROLLO COMUNAL.
- I) CONSTITUIR CORPORACIONES O FUNDACIONES DE DERECHO PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO, DESTINADAS A LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA.
- J) ESTABLECER, EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNAS O AGRUPACIÓN DE COMUNAS, TERRITORIOS DENOMINADOS UNIDADES VECINALES, CON EL OBJETO DE PROPENDER A UN DESARROLLO EQUILIBRADO Y A UNA ADECUADA CANALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.